

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00330 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud formulada por la parte demandante, en el que solicita la corrección del numeral primero de la sentencia de 2 de marzo hogaño proferida en esta instancia.

1. CONSIDERACIONES

Referente a la viabilidad de la corrección de las providencias judiciales el artículo 286 del C. G.P. señala:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Conforme a lo anterior y analizado el caso *sub judice* en efecto se evidencia que le asiste razón al peticionario, en que el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia debe corregirse, en razón a que el bien que se adquirió por usucapion corresponde al identificado con el folio de matrícula 50C-65719, y no, al número mencionado en el audio y registrado en el acta.

Así las cosas, acorde con los lineamientos del artículo 286 *ibídem*, se accede a la corrección solicitada, por lo que se **RESUELVE:**

CORREGIR el numeral primero la sentencia proferida por este Despacho el 2 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR que las pretensiones reclamadas por la señora Ninfa María Lemus de Moreno, prosperan dentro del presente asunto, en consecuencia, se DECLARA que aquélla adquirió por la vía de la prescripción extraordinaria el dominio del inmueble ubicado en la Calla 82C No. 94J - 15, cuyos linderos y área de terreno se encuentran identificados en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-65719.

(...)

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-65719. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En lo demás, permanece incólume la aludida providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88961e1c4a90c75b1457871f2e4d11aa3b9a62d2113f15766f1bf43fbd9354eb**
Documento generado en 29/06/2023 02:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>